

## **Modificaciones al régimen de IRAE Ficto**

*De modo de mitigar las diferencias existentes entre la tributación del IRPF y del IRAE ficto a determinado nivel de ingresos por servicios personales, el Poder Ejecutivo emitió un reciente Decreto que, entre otras cosas, modifica las escalas utilizadas para el cálculo del impuesto.*

\* Juan Pablo González

### **Repasando conceptos**

En ediciones anteriores analizamos el régimen de liquidación del impuesto a las rentas mediante estimación ficta, y su conveniencia o no frente a una liquidación real. Asimismo, estudiamos la disyuntiva a la que se enfrentan ciertos prestadores de servicios personales (por ejemplo los profesionales), entre optar por liquidar sus obligaciones fiscales a través del IRAE o del IRPF.

En ese momento, expusimos que optar entre una liquidación real o ficta del IRAE, siempre que fuera posible, dependía de varios factores, como por ejemplo la complejidad de la liquidación, la posibilidad de hacer uso de ciertos beneficios fiscales, la cantidad de gastos que se tengan para deducir, etc. En líneas generales, empresas de menor porte, escasa actividad y gastos reducidos, encuentran en la liquidación ficta una buena alternativa, pero siempre será importante analizar cada caso en concreto para optar por la opción más conveniente.

Lo mismo sucede con la opción entre IRPF o IRAE, es decir, cada caso deberá estudiarse en forma específica. De todos modos, es oportuno mencionar que cuando tratamos este tema, vimos que para ingresos más altos el IRAE ficto se transformaba en la alternativa más conveniente, dado que el IRPF se calcula en base a escalas progresivas, y cuánto más altos los ingresos más carga tributaria generaba éste último impuesto respecto al IRAE.

Por último, vale recordar que si el contribuyente de IRPF optaba por liquidar IRAE, debía permanecer en la opción por tres ejercicios.

### **"Encarecimiento" de la opción**

Con la finalidad de equiparar la tributación en las rentas obtenidas por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia, el Poder Ejecutivo estableció una serie de modificaciones a través del Decreto 38/014. Así, aquellos contribuyentes que obtengan rentas comprendidas en la Categoría II (Rentas del Trabajo) del IRPF y tributen IRAE por haber ejercido la opción, y quienes siendo contribuyentes de IRAE obtengan rentas puras de trabajo y estén comprendidos en los sujetos que pueden liquidar en forma ficta (por ejemplo las SRL), aplicarán obligatoriamente la siguiente escala:

Ventas y demás rentas anuales		% de utilidad ficta
Más de	Hasta	
-	\$ 5.484.200	48 %
\$ 5.484.200	\$ 8.226.300	60 %
\$ 8.226.300	\$ 10.968.400	72 %

Vale aclarar que si bien el texto del decreto fija los límites en Unidades Indexadas (UI), por cuestiones prácticas nos pareció oportuno convertir la UI a cotización del 31.12.2013, tomando como límite superior el equivalente a 4: de UI, ya que éste es el tope máximo admitido para realizar una liquidación ficta de IRAE.

Con anterioridad a esta modificación, un prestador independiente de servicios personales que optaba por tributar IRAE, pagaba el 25% (tasa del impuesto) del 48% de sus ingresos. El régimen prevé ciertas deducciones (sueldos fictos), pero en líneas generales se podría decir que el profesional volcaba a DGI el 12% de sus ingresos por concepto de impuesto a la renta.

Esta nueva reglamentación introduce la existencia de dos nuevas escalas, del 60% y 72%, a las que el contribuyente deberá atender a la hora de realizar el cálculo de sus obligaciones. Antes del Decreto, los contribuyentes mencionados aplicaban, sin distinción, la escala del 48%. Tener en cuenta que, a modo de ejemplo, si un profesional factura \$ 6:, el 60% de todos esos ingresos será el monto imponible del impuesto.

### ¿Sigue conviniendo el IRAE ficto para ingresos altos?

En anteriores oportunidades vimos algunos ejemplos que demostraban que bajo ciertos supuestos y con ingresos de \$ 4: anuales, el IRAE ficto era la mejor opción en comparación con el IRPF.

Hoy en día, para ese nivel de ingresos la situación permanece incambiada porque se mantiene dentro de la escala de 48%. Sin embargo, a medida que aumentan los ingresos hay que considerar el impacto que puede tener pasar a una escala superior en el IRAE ficto.

Otro elemento que nos parece oportuno incorporar al análisis, es que ante estas modificaciones es probable que muchas empresas comiencen a considerar la opción de liquidar por IRAE real por ser más conveniente. Lógicamente esto dependerá de varios elementos, entre ellos la rentabilidad de la empresa, pero veamos un ejemplo simplificado que ayude a clarificar el concepto:

IRAE Real	IRAE Ficto antes del Decreto N° 38/014	IRAE Ficto después del Decreto N° 38/014
Ventas anuales: 6.000.000 Gtos. admitidos: <u>(3.120.000)</u> Renta neta fiscal: 2.880.000	Ventas anuales: 6.000.000 Porcentaje de escala: 48%	Ventas anuales: 6.000.000 Porcentaje de escala: 60%
IRAE (25%) a pagar: 720.000	IRAE (25%) a pagar 720.000	IRAE (25%) a pagar 900.000

En el ejemplo supusimos \$ 3.120.000 de gastos, haciendo indiferente la opción entre Real o Ficto por cuestiones numéricas. Con el nuevo Decreto, a ese mismo nivel de ingresos, el Real pasa a ser más conveniente.

### **Modificación en los plazos**

Dado que el decreto comenzó a regir con el año 2014 en curso, se podría generar un perjuicio para quienes ya habían pagado su primer anticipo de IRAE del año. Bajo este nuevo régimen, tal vez les hubiera sido más conveniente tributar IRPF (que, recordemos, tiene anticipos bimestrales). Fue así que la normativa previó que "quienes obtengan rentas puras de trabajo y hayan optado por tributar el IRAE, podrán dejar sin efecto dicha opción para los ejercicios iniciados entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014, aunque no hayan transcurrido tres ejercicios, en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva".

Se le dio potestades a DGI para resolver la situación, y fue así que este organismo emitió la Resolución N° 710/2014. Explicaremos la misma mediante un ejemplo práctico, así, supongamos que un profesional cerró su primer ejercicio bajo IRPF el 31.12.2013, y en el corriente año decide optar por liquidar IRAE en forma ficta, por lo que en febrero realiza el anticipo correspondiente al mes cargo enero.

Según la resolución, y siguiendo el ejemplo, el contribuyente tendría hasta el mes de marzo para comunicar su baja del régimen de IRAE y su vuelta al IRPF. Su voluntad quedará manifiesta cuando en dicho mes de marzo realice el pago del anticipo de IRPF correspondiente al primer bimestre del ejercicio.

El pago de IRAE realizado no se pierde, sino que podrá ser imputado a las obligaciones tributarias surgidas luego de ejercida la opción.

### **Modificación de gastos deducibles en IRAE**

Las sociedades personales que prestan servicios personales pueden liquidar sus impuestos por IRAE ficto o bien pueden hacerlo por IRAE en el régimen real. En este último caso se da una situación particular cuando los socios de dicha empresa le facturan servicios a la misma.

Así, mientras la sociedad personal tributa IRAE y deduce dichos honorarios en un 100%, los socios por su cuenta pueden tributar IRPF o IRAE ficto si así lo desean (también por IRAE real, pero no se analiza por no generar inconvenientes al no existir deducciones fictas de gastos).

Si el socio liquida sus obligaciones por IRPF, deduce gastos "fictos" en un 30% y si liquida por IRAE ficto deducirá 52%, 40% o 28% en su liquidación personal, dependiendo en la escala en la que se encuentre según el Decreto 38/2014 que estamos analizando.

Para gastos admitidos adicionales a los honorarios pagados a los socios, la sociedad solo podrá deducir el excedente entre dichos gastos y el 30% de los honorarios (si el socio tributa IRPF), o el 52%, 40% o 28% según corresponda (si el socio tributa IRAE ficto).

\* Contador Público, integrante del  
Área Contable-Tributaria de  
CARLE & ANDRIOLI, firma miembro de  
Geneva Group International.

13 de marzo de 2014